

El BOE acaba de publicar el RDL 24/2020 en relación a la reactivación de la ocupación, protección del trabajo y protección del trabajador autónomo.

1- AUTÓNOMOS QUE HAN ESTADO PERCIBIENDO AYUDA :

BONIFICACIÓN A LOS AUTÓNOMOS QUE VENÍAN COBRANDO LA AYUDA DE “PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE (Ya sea por cierre o por caída de facturación de más de un 75% respecto al mes anterior) podrán optar:

- Por alargar la ayuda solamente si la facturación durante el 3er trimestre del 2020 ha caído un 75% respecto al 3er trimestre del 2019 y siempre que los ingresos durante el 3er trimestre del 2020 no superen los 5.818,75 euros o los 1.939,58 euros mensuales. Esta ayuda se alargará como máximo hasta 30-9. Cabe la opción de renunciar a la prestación antes del 31 de Agosto 2020 y la renuncia tendrá efectos al mes siguiente o retornar la prestación antes que le sea reclamada.
- Aquellos que venían recibiendo la prestación y no quieran o puedan alargarla podrán acogerse a la bonificación de las cuotas de autónomos del 100% de la cuota de Julio, 50% de la de Agosto y 25% de la de Septiembre.

2- EMPRESAS CON ERTE:

- EN RELACIÓN A LAS EMPRESAS QUE HABÍAN TRAMITADO UN ERTO POR FUERZA MAYOR basado en el artículo 22 del RDL 8/2020 solicitado antes de la entrada en vigor de esta ley.
 - o Reincorporarán el personal en la medida que lo necesiten, potenciando ajustes de reducción de jornada si hace falta.
 - o Comunicarán la renuncia a ERTO en 15 días desde los efectos.
 - o No podrán hacer horas extras, externalizar ni contratar (excepto si prueban que los trabajadores en suspensión no pueden por formación o capacitación realizar las tareas que requiere la nueva contratación).

- Podrán reconvertir el Erto por fuerza mayor en uno de suspensión o reducción de jornada por causas económicas técnicas, organizativas y de producción.
- Para aquellas empresas que su actividad continua suspendida bonificación de las cuotas de seguridad social será del 70% en Julio, 60% en Agosto y 35% en Septiembre (si tienen + de 50 trabajadores los % serán de 50, 40 y 25% respectivamente)
- EN RELACIÓN A LAS EMPRESAS QUE HABÍAN TRAMITADO UN ERTE DE SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN artículo 23 ley 8/2020
Tendrán las mismas limitaciones en la contratación que hemos detallado en los ertos por fuerza mayor.
- En las empresas de + de 50 trabajadores en ambos casos no se podrán pagar dividendos a menos que se acredite que se han devuelto las bonificaciones a la seguridad social.

Si se tuvo un ERTO de suspensión disfrutarán de una reducción de las cotizaciones empresariales a la seguridad social

- Del 60% para los trabajadores que reincorporen correspondiente a las cotizaciones de Julio, Agosto y Septiembre (40% si se tienen + de 50 trabajadores).
- Para aquellas empresas que continúen con trabajadores en ERTE ya sea por suspensión de la actividad o por causas económicas, técnicas y organizativas la bonificación de las cuotas por las cotizaciones de Julio, Agosto y Septiembre será del 35% (25% para empresas de + de 50 trabajadores).
- Será necesaria comunicación previa a la seguridad social.

3- TRABAJADORES TEMPORADA:

Los autónomos que en los 2 últimos años en el período de Marzo a Octubre habían estado de alta exclusivamente en régimen de autónomos al menos 5 meses y que no hayan estado de alta este año ni como autónomos ni en régimen general ni hayan recibido ningún tipo de prestación entre Enero y Junio del 2020, siempre que sus ingresos durante el 2020 sean inferiores a 23.275 euros y estén al corriente de las cuotas de seguridad social, podrán pedir la ayuda de autónomos equivalente al 70% de su base de cotización a partir del 1 de Junio por un período máximo de 4 meses.

4- SI SE VUELVE A SUSPENDER LA ACTIVIDAD:

Las empresas que vean afectada su actividad por nuevas suspensiones o restricciones podrán bonificar la cuota de la seguridad social de los trabajadores afectados el 80% durante los períodos afectados hasta 30-9 y cuando se reincorporen a la actividad podrán disfrutar de las bonificaciones previstas por las empresas que habían tramitado un ERTO por fuerza mayor antes de la aprobación de esta norma.

Barcelona 27-6-2020